

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 24-11-2000, el Reglamento del Consejo Local de la Mujer, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 292 de 19-12-00, se entiende la misma aprobada definitivamente y, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85, se publica íntegramente dicho Reglamento con el siguiente texto, para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los aspectos básicos que forman parte de las sociedades democráticas, es la corresponsabilidad de la ciudadanía en la Construcción de la vida pública del país; y para ello la participación de los/as ciudadanos/as está como pilar fundamental. Es en el municipio donde mayor incidencia real puede darse, y en el que alcanza la máxima expresión esta participación de la ciudadana en la vida local, así como en la construcción de la ciudad.

De forma explícita lo recoge el art. 9.2 de la Constitución Española donde se obliga a los poderes públicos a facilitar esta participación en los ámbitos: políticos, económicos, cultural y social. Junto a esto, el texto Constitucional determina en su artículo 23 el derecho de los/as ciudadanos/as a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido a su vez, en el art.12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por otra parte, la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida local. Pero a pesar de que es cierto que la igualdad de derechos está facilitando la participación ciudadana de la mujer, no es menos cierto que no se contempla la diferencia de género en este ámbito, reproduciéndose más modelos masculinos que construyendo un modelo propio femenino, que incida de modo diferente en nuestra sociedad. Esto, no solo en los problemas que afectan a la mujer, sino en la concepción de la ciudad desde su propia subjetividad, de su visión como mujer, desde las problemáticas que contemplan como ciudadanas, que pueden y deben aportar alternativas que hagan de la ciudad un espacio de convivencia.

Las instituciones públicas están obligadas a seguir apoyando el camino hacia la igualdad real entre las personas, sin distinción de sexo, así como a incrementar las medidas necesarias tendentes a evitar o paliar situaciones de desigualdad. Es la Corporación local, por su proximidad a los problemas reales a su ciudadanía, quien

tiene que asumir el establecimiento de unas líneas claras y eficaces, así como hacerlas efectivas; y mostrar por un lado la sensibilidad y el compromiso municipal hacia la mujer, y por otro enarbolar, dentro de sus posibilidades y ámbito de competencia, la lucha contra las diversas situaciones de desigualdad de las mujeres. Y dado que el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, es consciente de la importancia de los órganos sectoriales como ejes de participación, y asumiendo el trascendental papel que la mujer ha de jugar en todo esto; asimismo teniendo en cuenta todo lo anterior expuesto, se somete a Pleno la modificación del Reglamento del Consejo Local de la Mujer.

CAPITULO I. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 1. El Consejo Local de la Mujer es un órgano de participación sectorial de consulta y asesoramiento del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en todas aquellas cuestiones relativas a sus competencias.

Artículo 2. Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez.

Artículo 3. El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez.

CAPITULO II. Fines y Competencias

Artículo 4: Fines

Son fines del Consejo Local de la Mujer.

- 4.1 Fomentar actuaciones que aporten elementos, estrategias, alternativas y políticas de acción positiva, que tengan como objetivo eliminar las discriminaciones que por razón de sexo aún perviven en nuestra sociedad, y conseguir, de esta manera, una plena incorporación de la Mujer de una forma participativa y decisiva en la vida ciudadana.
- 4.2 Ser cauce de comunicación continuo y efectivo, un punto de conexión real, con todos los sectores y Areas municipales, y con los colectivos y asociaciones de mujeres.
- 4.3. Fomentar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de igualdad de oportunidades de las mujeres.
- 4.4. Ser un impulso de movilización de las mujeres.

Artículo 5: Competencias

Son competencias del Consejo Local de la Mujer.

- 5.1. Proponer al Ayuntamiento actuaciones que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reforma dirigidas a eliminar los tratos que dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.
- 5.2. Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas de atención a la mujer, así como de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos sociales.
- 5.3. Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la mujer.
- 5.4. Proponer acciones de investigación en torno a temas relacionados con las mujeres de Jerez.
- 5.5. Sugerir medidas de coordinación entre la iniciativa pública local y la iniciativa privada a favor de la mujer, y en especial aquellas tendentes a la creación de empleo.
- 5.6. Emitir informes y propuestas para hacer efectivo el principio de Igualdad del Hombre y la Mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del Municipio.
- 5.7. Conocer planes y programas de ámbito local, en materia de igualdad de oportunidades.
- 5.8. Aquellas otros tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar de la mujer en jerez.

CAPITULO III. Estructura del Consejo Local

Artículo 6: Composición del Consejo

- 6.1. El Consejo Local de la Mujer estará compuesto por:
 - a) Presidencia
 - b) Vicepresidencia
 - c) Pleno del Consejo
 - d) Comisión Permanente
 - e) Secretaría
- 6.2. A iniciativa del Pleno del Consejo podrán crearse Comisiones especiales de trabajo del Consejo Local de la Mujer, cuya función será la de asesorar al Pleno y a la Comisión Permanente, sobre asuntos que le sean expresamente sometidos.
- 6.3. La Presidencia podrá designar a dos personas expertas en materia de Igualdad de Oportunidades, que asistirán al Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 7: Presidencia del Consejo

7.1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde, o a la persona en quien delegue, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas realizadas por la Comisión Permanente, presentadas como mínimo con 15 días de antelación a la fecha de la Sesión.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 8: Vicepresidencia del Consejo

8.1. Corresponde la Vicepresidencia del Consejo al miembro de la Corporación que tenga atribuida las competencias en materia de Igualdad de oportunidades de la mujer.

8.2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 9: El Pleno del Consejo

9.1. Integran el Pleno del Consejo Local de la Mujer:

- El/la Presidente/a
- El/la Vicepresidente/a
- El /la Secretario/a
- Vocales

9.2. Son funciones del Pleno del Consejo:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente del Consejo la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los/as integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Aprobación de la Memoria Anual.
- d) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de Gobierno Municipales, respecto a aquellos temas relativos a materia de igualdad de oportunidades de las mujeres, y materia de género.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las integrantes de las mismas.
- f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.
- g) Conocer el programa anual de la Delegación de Salud y Género.

Artículo 10: Vocalías

10.1. Serán Vocales del Pleno del Consejo:

- a) Cinco representantes de las Asociaciones de Mujeres del núcleo urbano, capitalidad del Municipio.
- b) Dos representantes de las Asociaciones de Mujeres de Barriadas Rurales existentes en el Municipio.
- c) Dos representantes de las Asociaciones de Mujeres de las Entidades Locales Autónomas existentes en el Municipio.
- d) Una representante de la Secretaría de la Mujer de la Federación de Asociaciones de Vecinos "Solidaridad".
- e) Una representante de la Secretaría de la Mujer de cada Sindicato, con un máximo de tres. Cuando el número de Secretarías de la Mujer de los diferentes Sindicatos supere este máximo, estas elegirán a tres que las representen.
- f) Una representante de la Secretaría de la Mujer de cada Partido Político con representación municipal.
- g) Cada una de estas representantes tendrán una suplente, que será nombrada de la misma forma que a la primera representante.

10.2. Cuando el número de Asociaciones de una determinada naturaleza supere al de Vocalías asignadas, éstos elegirán a la/s persona/s que las represente.

10.3. La duración del cargo de las vocales coincidirá con la legislatura municipal y cesarán como tales por algunos de los siguientes motivos:

- a) A petición propia
- b) Al ser sustituidas por la entidad a la que representa.
- c) Como conclusión de su cargo, al término de la legislatura municipal.

10.4. Todos los vocales serán designados y cesados por sus respectivas entidades y nombrados por la Presidencia del Consejo. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11: La Comisión Permanente

11.1. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El/la Vicepresidente/a del Consejo.
- b) Cuatro vocales elegidos por el Pleno del Consejo de entre sus miembros.

11.2. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos de Pleno del Consejo.
- b) Proponer a la Presidencia el orden del día de la Sesión Plenaria.
- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- d) Presentar y proponer al Pleno del Consejo las iniciativas de actuación.
- e) Elaborar informes de gestión, seguimiento y valoración de los planes y programas en ejecución.
- f) Coordinar los trabajos de las Comisiones de trabajo que se constituyan.

- g) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad, respecto a aquellos asuntos en los que se considere conveniente.

Artículo 12: Secretaría del Consejo

12.1. La Secretaría del Consejo, corresponderá a un/a técnico/a del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, designado/a por la Presidencia. En caso de ausencia, actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

12.2. Corresponde a la Secretaría

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas cuando así sea requerido por algún miembro de pleno derecho del Consejo.
- f) Cualquier otra que le encomiende la presidencia.

Artículo 13: Las Comisiones de Trabajo

13.1. Las Comisiones de Trabajo se crearán a propuesta de la Comisión Permanente, y requerirá la aprobación del Pleno del Consejo.

13.2. Las Comisiones de Trabajo se crearán en función de temas de especial relevancia para las mujeres, así como de su incidencia en la realidad de las mismas.

13.3. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para las mujeres de Jerez
- b) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones a la Comisión Permanente.
- c) Realizar propuestas alternativa en consonancia con la realidad de las mujeres a la Comisión Permanente
- d) Las Comisiones de trabajo darán cuenta de cada sesión a la Comisión Permanente mediante el Acta de la misma.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.

14.1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

- 14.2. El Pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en ningún caso será inferior a tres. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 14.3. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes, a excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento, que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 14.4. Las convocatorias, cursadas por la secretaría, se realizarán con una antelación mínima de siete días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.
- 14.5. El Pleno del Consejo celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en los locales del Ayuntamiento.
- 14.6. Los miembros del Pleno del Consejo, podrán consultar con suficiente tiempo de antelación en la Delegación de Salud y Género el material necesario para la preparación de las sesiones.
- 14.7. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al mes y siempre que la convoque la Presidencia.
- 14.8. A las sesiones podrá asistir personal técnico o representante de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, previa autorización de la presidencia.
- 14.9. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que libremente decidan los miembros que las compongan, con un mínimo de una sesión al mes.
- 14.10. Se facilitará a la Comisión Permanente así como a las Comisiones de Trabajo los recursos necesarios así como disponible para el desarrollo de su actividad.**

Artículo 15.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Mujer corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Jerez en Pleno.

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su completa publicación en el B.O.P.

